

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente para notificar, no obstante, se recibió solicitud de retiro por parte de la abogada demandante en razón al fallecimiento de su mandante, del cual anexó certificado de defunción. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZA. 26 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1825

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso requerir a la parte actora para que arrime la notificación dirigida a los convocados FREDY JAVIER VALLEJO RAMOS y EMILSEN LORENA VALLEJO SUAREZ, no obstante, a ello se opone el retiro presentado por la representante judicial del demandante, por tanto, al no encontrarse notificada la parte pasiva y de conformidad con el art. 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la demanda.

ii. De las medidas cautelares decretadas, las mismas serán levantadas.

Así las cosas, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda de DIVORCIO, propuesto por el profesional que representa del demandante.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia dictada el 29 de mayo de la calenda.

Por secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, EJECUTORIADA la presente providencia librar los oficios de levantamiento de medidas dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a la parte interesada.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632fd411eae14e7a99ef6152a0a2718e75db6c7c1d1f8f858844af030e03ae59**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>